



## PROYECTO DE LEY QUE INCLUYE DISTRITOS DE TAYACAJA Y CHURCAMP A EN LOS ALCANCES DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 literal c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,  
Ha dado la ley siguiente:

## LEY QUE INCLUYE DISTRITOS DE TAYACAJA Y CHURCAMP A EN LOS ALCANCES DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

### Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a efectos de promover el desarrollo sostenible e integral de los distritos de Andaymarca, Surcubamba, Roble, Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, San Marcos de Rocchac y, Cochabamba de la provincia de Tayacaja; así como, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, Anco, San Miguel de Mayocc, La Merced, Paucarbamba y, San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampa, región Huancavelica, a fin de establecerse todas las condiciones necesarias para las inversiones tanto públicas como privadas, impulsándose su crecimiento socioeconómico.

## Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía

Se modifica el literal i) del artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

### "Artículo 3. Definiciones

3.1. Para efectos de la presente ley, la Amazonía comprende:

[...]

- i) Distritos de Huachocolpa, Andaymarca, Surcubamba, Roble, Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, San Marcos de Rocchac y, Cochabamba y, Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja; así como, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, Anco, San Miguel de Mayocc, La Merced, Paucarbamba y, San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica.

[...]"

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, marzo de 2026



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2026 19:05:48-0500

**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2026 20:09:15-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2026 19:06:04-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/03/2026 10:30:45-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú, señala que:

*“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.”* (Artículo 68, Constitución Política, 1993)

De igual forma, el artículo 69 de la Constitución Política del Perú, establece que:

*“El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.”* (Artículo 69, Constitución Política, 1993)

Además, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, indica que:

*“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación [...]”* (Artículo 77, Constitución Política, 1993)

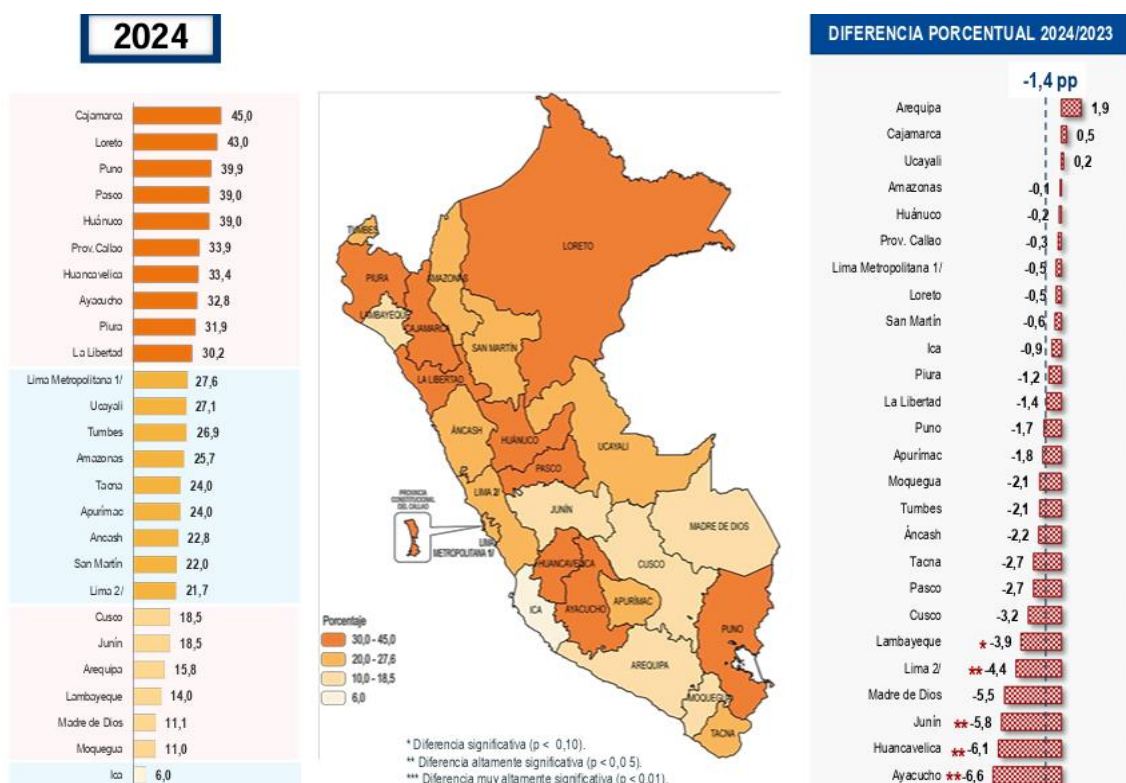
También, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece que:

*“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.”* (Artículo 77, Constitución Política, 1993)

El artículo 1 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, señala que:

*“La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.”* (Artículo 1, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, 1998)

Si analizamos la incidencia de pobreza monetaria según departamentos, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, se puede observar que Huancavelica se encuentra en el séptimo lugar, con una incidencia de 33.4 al año 2024, lo que demuestra la desatención en los últimos años por parte de las autoridades, tanto del gobierno central como regional en el departamento de Huancavelica, encontrándose dentro del porcentaje más alto, según como se puede apreciar en el siguiente gráfico:



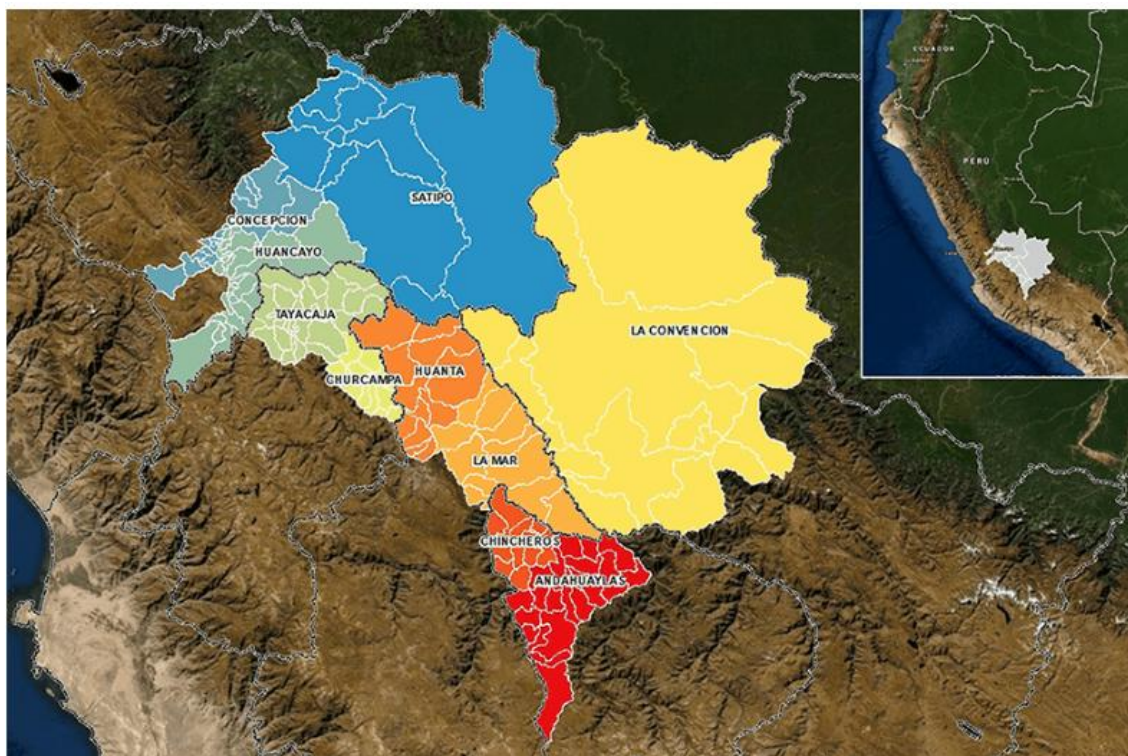
FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Evolución de la pobreza monetaria 2015-2024. Extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6763186-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2015-2024>

De igual forma, el INEI realizó un cuadro de grupos de departamentos con niveles de pobreza monetaria extrema, en el que Huancavelica se encuentra del Grupo 2 en el año 2015; y, al año 2024, Huancavelica sigue encontrándose en el Grupo 2.

| AÑO  | GRUPO   | DEPARTAMENTOS                                                                                                                                      | Intervalos de confianza al 95% |          |
|------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|
|      |         |                                                                                                                                                    | Inferior                       | Superior |
| 2015 | GRUPO 1 | Cajamarca                                                                                                                                          | 16,6                           | 23,9     |
|      | GRUPO 2 | Amazonas, Ayacucho, Huancavelica                                                                                                                   | 8,8                            | 12,3     |
|      | GRUPO 3 | Apurímac, Huánuco, La Libertad, Loreto, Pasco, Piura, Puno, San Martín                                                                             | 5,6                            | 7,3      |
|      | GRUPO 4 | Áncash, Cusco, Junín, Lambayeque, Ucayali                                                                                                          | 2,2                            | 3,7      |
|      | GRUPO 5 | Arequipa, Ica, Lima <sup>2/</sup> , Lima Metropolitana <sup>1/</sup> , Madre de Dios, Moquegua, Provincia Constitucional del Callao, Tacna, Tumbes | 0,2                            | 0,6      |
| 2024 | GRUPO 1 | Cajamarca, Loreto                                                                                                                                  | 15,1                           | 20,3     |
|      | GRUPO 2 | Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco, Puno                                                                                                       | 9,8                            | 12,8     |
|      | GRUPO 3 | Amazonas, Áncash, Apurímac, La Libertad, Piura, Prov. Const. del Callao, San Martín                                                                | 4,6                            | 6,2      |
|      | GRUPO 4 | Arequipa, Cusco, Junín, Lima <sup>2/</sup> , Lima Metropolitana <sup>1/</sup> , Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Ucayali                            | 2,3                            | 3,6      |
|      | GRUPO 5 | Ica, Lambayeque, Tumbes                                                                                                                            | 0,2                            | 0,7      |

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Evolución de la pobreza monetaria 2015-2024. Extraído de: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6763186-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2015-2024>

Según el Decreto Supremo N°112-2017-PCM, el ámbito geográfico del VRAEM está constituido por sesenta y nueve (69) distritos de diez (10) provincias localizadas en cinco (5) regiones, en el que, en el departamento de Huancavelica, se encuentran las provincias de Tayacaja y Churcampa, tal como se puede observar a continuación. (INEI, 2017)



FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Sistema de Datos Micro Regionales. Extraído de: <https://sdmr.inei.gob.pe/cms/multimedia/home/menuSect-2-24>

Es así que, se cuenta con distritos de ámbito de intervención directa del VRAEM, comprendidos por los distritos de Andaymarca, Huachocolpa, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la provincia de Tayacaja; y, en el ámbito de influencia del VRAEM, comprendidos por los distritos Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma y, San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja; así como, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, Paucarbamba y San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampa. (Artículo 1, Decreto Supremo 112-2017-PCM, 2017)

En esa línea, el distrito de Surcubamba, se encuentra ubicado en la provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, al nororiente de Tayacaja. Según Katterine Balvín, limita por el norte con Huachocolpa (Junín); por el sur, con Colcabamba; por el este, con Tintaypuncu; y, por el oeste con Salcahuasi, Salcabamba, Quishuar y Daniel Hernández.” Surcubamba, tiene una extensión de 230,88 Km<sup>2</sup>, que significa 6.20 % de la superficie provincial y el 1.04% del territorio departamental. (BALVÍN, Tesis: “Gestión Municipal y Desarrollo social en el distrito de Surcubamba, Tayacaja, 2015 – 2018”, Pág.36)

El distrito de Surcubamba es uno de los distritos más antiguos de la provincia de Tayacaja y, aun así, se encuentra dentro del ranking de pobreza monetaria total, grupos robustos y ubicación del distrito por nivel de pobreza total, según distrito, realizado el 2018 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, lo que se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| Ubigeo | Departamento | Provincia   | Distrito         | Población proyectada 2020<br>1/ | Intervalo de confianza al 95% |          | Grupos robustos<br>2/ | Ubicación pobreza monetaria total<br>3/ |
|--------|--------------|-------------|------------------|---------------------------------|-------------------------------|----------|-----------------------|-----------------------------------------|
|        |              |             |                  |                                 | Inferior                      | Superior |                       |                                         |
| 160107 | LORETO       | MAYNAS      | NAPO             | 17 605                          | 39,5                          | 56,9     | 8                     | 416                                     |
| 160508 | LORETO       | REQUENA     | SOPLIN           | 695                             | 34,8                          | 61,6     | 8                     | 417                                     |
| 030710 | APURÍMAC     | GRAU        | SANTA ROSA       | 562                             | 33,4                          | 62,9     | 8                     | 418                                     |
| 210310 | PUNO         | CARABAYA    | USICAYOS         | 8 586                           | 33,8                          | 62,5     | 8                     | 419                                     |
| 021904 | ÁNCASH       | SIHUAS      | CASHAPAMPA       | 2 945                           | 33,5                          | 62,8     | 8                     | 420                                     |
| 210901 | PUNO         | MOHO        | MOHO             | 10 927                          | 37,1                          | 59,1     | 8                     | 421                                     |
| 060401 | CAJAMARCA    | CHOTA       | CHOTA            | 51 231                          | 41,0                          | 55,1     | 8                     | 422                                     |
| 210307 | PUNO         | CARABAYA    | ITUATA           | 8 569                           | 30,2                          | 65,9     | 8                     | 423                                     |
| 130301 | LA LIBERTAD  | BOLÍVAR     | BOLÍVAR          | 5 031                           | 39,7                          | 56,3     | 8                     | 424                                     |
| 101104 | HUÁNUCO      | YAROWILCA   | APARICIO POMARES | 4 754                           | 33,2                          | 62,7     | 8                     | 425                                     |
| 010109 | AMAZONAS     | CHACHAPOYAS | LA JALCA         | 3 966                           | 39,5                          | 56,4     | 8                     | 426                                     |
| 021910 | ÁNCASH       | SIHUAS      | SICSIBAMBA       | 1 502                           | 34,4                          | 61,5     | 8                     | 427                                     |
| 010116 | AMAZONAS     | CHACHAPOYAS | OLLEROS          | 435                             | 36,5                          | 59,3     | 8                     | 428                                     |
| 090717 | HUANCVELICA  | TAYACAJA    | SURCUBAMBA       | 5 094                           | 33,9                          | 60,3     | 8                     | 452                                     |

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Mapa de pobreza monetaria provincial y distrital 2018. Extraído de: <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/documento/13980>

El distrito de Cochabamba, fue creado por Ley 31132, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de marzo de 2021, en el que se señala los siguientes límites:

*“Norte y noreste: Limita con el distrito de Tintay Puncu, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.*

*Este y sureste: Limita con el distrito de Roble, provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.*

*Sur y suroeste: Limita con los distritos de Roble y Andaymarca de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.*

*Por el Oeste y noreste: Limita con los distritos de Tintay Puncu de la provincia Tayacaja del departamento de Huancavelica.”* (Artículo 2, Ley de creación del distrito de Cochabamba en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, 2021)

Además, es importante resaltar que, en el año 1985, sendero luminoso parece replegarse mediante un significativo descenso de las víctimas, en el que Ayacucho tuvo que afrontar una fuerte represión estatal y, a partir de 1987 vuelven a incrementarse los casos de asesinatos cometidos por sendero luminoso expandiendo su accionar a otros departamentos como Junín y Huancavelica, en el que la población de Cochabamba fue también directamente afectada, puesto que, Tayacaja y Huanta fueron azotados por el terrorismo desde los años 1990 al 2000. (Comisión de la Verdad y Reconciliación, CVR)

Cabe indicar que, los distritos considerados en la presente ley, son distritos con grandes índices de pobreza que requieren una atención inmediata, sumado a ser zonas agrícolas y ganaderas, con diversas áreas naturales, por lo que, por medio de su incorporación en la Ley 27037, se pretende promover su desarrollo.

En ese sentido, resulta viable la aprobación de la presente ley, debido a que se pretende incluir a los distritos de Andaymarca, Surcubamba, Roble, Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, San Marcos de Rocchac y, Cochabamba de

la provincia de Tayacaja; así como, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, Anco, San Miguel de Mayocc, La Merced, Paucarbamba y, San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampá, región Huancavelica, en la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a fin de establecerse todas las condiciones necesarias para las inversiones tanto públicas como privadas.

### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 68, 69, 74 y 77 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá modificar el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, a efectos de promover el desarrollo sostenible e integral de los distritos de Andaymarca, Surcubamba, Roble, Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, San Marcos de Rocchac y, Cochabamba de la provincia de Tayacaja; así como, los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, Anco, San Miguel de Mayocc, La Merced, Paucarbamba y, San Pedro de Coris, de la provincia de Churcampá, región Huancavelica.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá implementar el marco legal correspondiente, para que los distritos de Tayacaja (Andaymarca, Surcubamba, Roble, Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma, San Marcos de Rocchac, Cochabamba) y, Churcampá (Chinchihuasi, Pachamarca, Anco, San Miguel de Mayocc, La Merced, Paucarbamba, San Pedro de Coris), puedan desarrollarse económicamente y, así mejorar la calidad de vida de su población, lo que repercutiría en la reducción

de índices de pobreza, equiparando sus beneficios al igual que los otros distritos que se encuentran en la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía.

### RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes”, en la cual se establece que:

*“Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)*

Además, guarda relación con la **Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”, en el que se señala:

*“Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)*

De igual forma, guarda relación con la **Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en el que se indica:

*“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)*

De igual modo, guarda relación con la **Décima Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en el que se indica:

*“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)*

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”, en el que se indica:

*“Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también*

*a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores [...]*  
(Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, marzo de 2026